

RESOLUCION No. 0763 DE 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS – NIT. 834.000.838-0

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE
ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2° del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 02 de junio de 2020, la señora **MAYRA ALEJANDRA PUENTES HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS**, identificada con NIT. 834.000.838-0, mediante escrito radicado por correo electrónico dirigido a la Sede Regional Arauca, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando el ejemplar definitivo de estos, acta de Asamblea Ordinaria No. 003 de 2020.
- 9) Que de conformidad con lo plasmado en el acta de Asamblea, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS modifica, algunos artículos como son:
 - Artículo 2 (Domicilio)
 - Artículo 52 por el artículo 3 (Duración y causales de disolución)
 - Artículo 4 (objeto social)
 - Artículo 5 (patrimonio)
 - Artículo 6 (miembros de la asociación)
 - Artículo 7 (requisitos para ser afiliados)
 - Artículo 8 y 9 (admisión de personas jurídicas)

(...)

- 10) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 11) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Asociación, por lo que la misma continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS**, identificada con NIT. 834.000.838-0, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **18 JUN 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

Mayra Alejandra Puentes Hernandez
Representante Legal
Hogar Infantil **TRAVESURAS**
Tel. (097) 8835910 cel. 3203455054 -3138161067

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 11:36 a. m.
Para: travesura8380 <travesura8380@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011

Arauca, 19 de junio de 2020

Señora
MAYRA ALEJANDRA PUENTES
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS
travesura8380@hotmail.com

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO -
RESOLUCIÓN 0763 DE 18/06/2020**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020, por medio del cual en su calidad de Representante Legal de la ASOC. DE PADRES DE FAMILIA DEL HI TRAVESURAS, autoriza ser notificado por medio electrónico, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me permito **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** del contenido de la Resolución No. **0763 de 2020**, por medio de la cual *“SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ASOC. DE PADRES DE FAMILIA DEL HI TRAVESURAS”*.

En consecuencia, se adjunta, copia de la citada Resolución de fecha **dieciocho (18) de junio de 2020**, en tres (03) folios útiles, según como reposa en el original del proceso.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Arauca

Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca

Tel: 8851826 Ext. 700016

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 18 de junio de 2020 7:23 p.m.

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Asunto: RE: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

gracias doctora.

hare todo lo posible por presentarme en Arauca en las instalaciones del ICBF Regional de no ser así por las dificultades de la emergencia manifiesto que estoy de acuerdo en recibir la resolución por este medio, puesto que actualmente es difícil conseguir transporte.

atentamente,

Mayra Alejandra Puentes Hernandez

Representante Legal

Hogar Infantil **TRAVESURAS**

Tel. (097) 8835910 cel. 3203455054 -3138161067

De: TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 6:45 p. m.

Adriana Marcela Guerra Jaimes

De: TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 10:32 a.m.
Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011

Buen día doctora Adriana Marcela Guerra

comendidamente me dirijo a usted con el objetivo de presentar mi renuncia al recurso de reposición La Resolución 0763 de 2020, en donde se aprobó la reforma estatutaria de la Asociación de padres de Familia del hogar infantil Travesuras.

Agradezco de antemano por su atención y colaboración para con nosotros

Atentamente:

Mayra Alejandra Puentes Hernández
Representante Legal
Hogar Infantil **TRAVESURAS**
Tel. (097) 8835910 cel. 3203455054 -3138161067

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 23 de junio de 2020 4:20 p. m.
Para: travesura8380 <travesura8380@hotmail.com>
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011

Buenas tardes,

La Resolución 0763 de 2020 **aprobó en su totalidad** la reforma estatutaria solicitada por ustedes, sin embargo, esta Resolución no ha empezado a regir debido a que no se ha vencido el plazo para interposición del recurso de reposición (10 días hábiles).

Tal como se le indicó en el correo de notificación, en caso de encontrarse conforme con la Resolución 0763, usted podrá renunciar a los términos para interponer recurso (esto lo hace a través de un correo electrónico manifestando expresamente su voluntad de renunciar) y de esta forma quedar ejecutoriado al día siguiente de la renuncia.

Finalmente, es importante que los originales reposen en el expediente de la Regional, sin embargo entendemos que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, se dificulta, por lo que podrá aportarlos una vez superada la emergencia.

Si necesita información adicional favor contactarme al 316 706 24 63

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Arauca
Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca
Tel: 8851826 Ext. 700016

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>

Enviado el: sábado, 20 de junio de 2020 7:58 a.m.

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011

Buenos días Doctora Adriana Guerra

perdone mi ignorancia doc., pero quería hacerle una consulta la reforma estatutaria fue aprobada en su totalidad? puesto que en la resolución mencionan algunos artículos, supongo que los puntos que están en paréntesis son para abreviar los demás artículos reformados, y la otra pregunta es ¿la reforma estatutaria empieza a regir a partir del 18 de junio 2020?

qué pena la consulta, pero es para darle la información a la asamblea para que no queden dudas, de igual manera

pregunto ¿los originales del acta y los estatutos debe reposar en la regional?

muchas gracias doc. muy amable por su comprensión y colaboración

atentamente,

Mayra Alejandra Puentes Hernández
Representante Legal
Hogar Infantil **TRAVESURAS**
Tel. (097) 8835910 cel. 3203455054 -3138161067

De: TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 2:20 p. m.

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011

Recibido muchas gracias

Para: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

Recibido Doctora muchas gracias

Mayra Alejandra Puentes Hernandez

Representante Legal

Hogar Infantil **TRAVESURAS**

Tel. (097) 8835910 cel. 3203455054 -3138161067

De: Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 9:34 a. m.

Para: travesura8380 <travesura8380@hotmail.com>

Asunto: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA

Sra. MAYRA ALEJANDRA PUENTES

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través de la presente comunicación me permito citarlo para que comparezca ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 08:00 AM a 12:00 M.M. y de 02:00 PM a 06:00 PM, ubicado en la carrera 21 No. 01-24 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca, Arauca.

Lo anterior, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE, o a su apoderado, el contenido de la **Resolución No. 0763 de dieciocho (18) de junio de 2020**, por medio del cual *“Por la cual se aprueba la reforma estatutaria a la Entidad sin ánimo de lucro Travesuras”*

Si vencido el término fijado no comparece, la resolución se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en el CPACA, usted podrá ser notificado electrónicamente, por lo que le solicito, manifieste si está de acuerdo en ser notificado por este medio. De ser así, le enviaremos la Resolución.

Cordialmente,

Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Arauca

Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca

Tel: 8851826 Ext. 700016

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0763 de dieciocho (18) de junio de 2020** por medio de la cual “*Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS*”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por la señora MAYRA ALEJANDRA PUENTES HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de dicha Fundación, el día diecinueve (19) de junio de 2020 a las a las 11:36 am, quien manifestó y dejó constancia expresa el día 24 de junio de 2020, a través de correo electrónico, su deseo en renunciar a la interposición de recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **0763 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día veinticinco (25) de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020.



BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.